

CONTESTACION DEMANDA PORVENIR / SANDRA MILENA HOYOS / RADICADO 05001 31 05 013 2024 00051 00

Procesos Porvenir <procesosporvenir@procederlegal.com>

Mar 04/06/2024 12:33

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: samihoka@hotmail.com <samihoka@hotmail.com>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; luisfzuluagaram@yahoo.com <luisfzuluagaram@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

CON SANDRA MILENA HOYOS CC 43592065.pdf;

Honorable

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

☐

☐

☐

☐

DEMANDANTE	SANDRA MILENA HOYOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.
RADICADO	05001 31 05 013 2024 00051 00
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, Caldas, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, me permito adjuntar **contestación de la demanda** interpuesta por **SANDRA MILENA HOYOS** en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”).

De manera atenta suscribe,

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. 285.297 del C.S.J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com y
jsanchez@procederlegal.co



Procesos Porvenir

✉ procesosporvenir@procederlegal.com
📍 Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN
☎ Tel: +57 (601) 514 4074
Bogotá - Colombia

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Honorable

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co - SIUGJ

E. S. D.

Demandante: SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.
Rad.: 05001 31 05 013 2024 00051 00

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en los siguientes términos:

SECCIÓN 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Problema Jurídico

Determinar si procede la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado que la parte actora efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en caso de proceder, establecer cuáles valores deben ser o no objeto de traslado al Régimen de Prima Media.

Se adelanta desde ya, como argumentos principales, que:

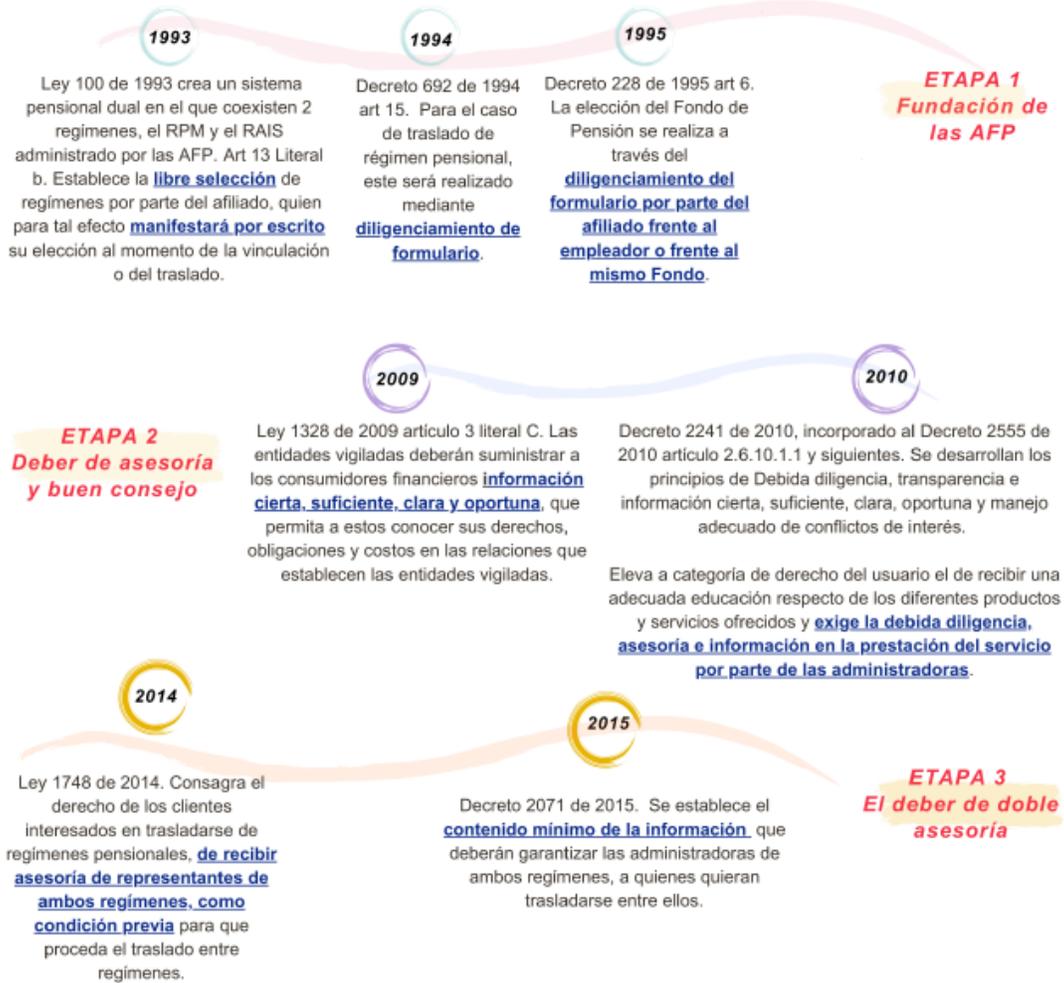
- Dentro del plenario obran pruebas suficientes que demuestran el conocimiento del RAIS que tenía la parte actora, acervo probatorio que debe ser analizado bajo la óptima establecida por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024.
- El formulario de afiliación al RAIS, el cual estuvo “menospreciado” por años, comporta una prueba contundente de que la parte actora conocía de las características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS. Nótese como es un documento que no presenta reproche alguno y fue suscrito por la parte demandante.
- Cualquier declaratoria de ineficacia o de nulidad debe respetar las **RESTITUCIONES MUTUAS**, so pena de incurrir en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**.
- No hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

1.2. Contexto Jurídico del debate

1.2.1. Evolución normativa del deber de información a cargo de las AFP

Tal y como muestra la imagen que a continuación se expone, la normatividad respecto del deber de información a cargo de las AFP ha ido variando desde su creación en el año 1993. Así las cosas y tal como lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, la información que debía darse durante el lapso de 1993 a 2009, correspondía a un deber de información frente al afiliado, el cual comprendía características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS.

En otras palabras, para los años en mención, no se exigía que el traslado estuviera precedido de un deber de asesoría, de un deber de buen consejo y mucho menos, de un deber de doble asesoría.



Dijo sobre este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”.* Resaltado fuera del texto

1.2.2. Precisiones sobre los regímenes pensionales

Teniendo en cuenta que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional, resuelta de absoluta relevancia traer a colación las particularidades de cada uno de los regímenes, esto por cuanto cada uno de estos cuenta con un manejo de recursos diferente y en dado caso, al declararse la nulidad,

bajo el concepto de restituciones mutuas, **hay dineros que no deben salir de la esfera del RAIS**, como se verá:

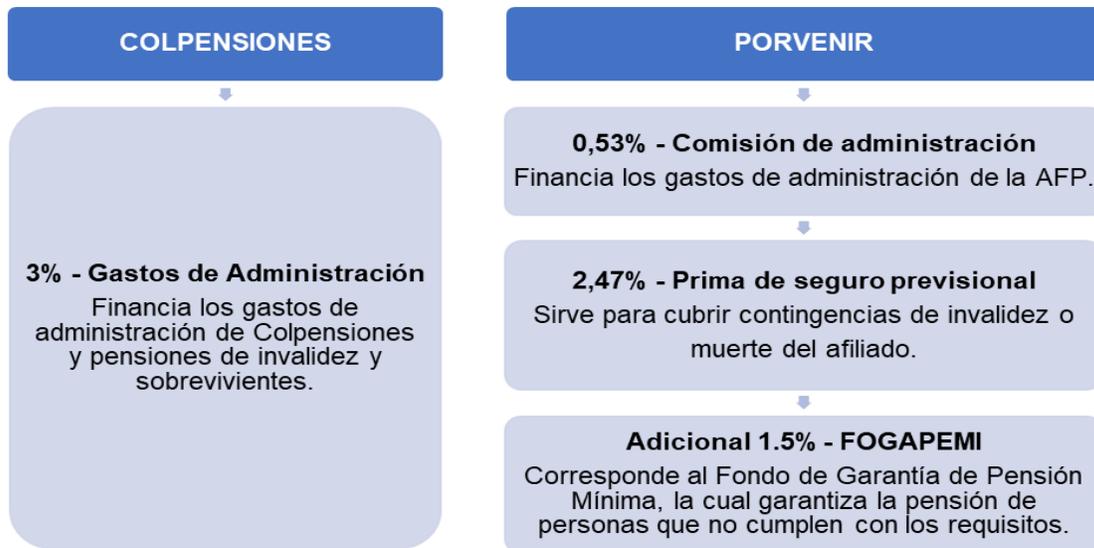
01 NATURALEZA JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS		02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS		03 MANEJO DE LOS RECURSOS	
RPM	RAIS	RPM	RAIS	RPM	RAIS
Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).	No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).	Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art. 63) y sus rendimientos.
04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS		05 MODALIDADES DE PENSIÓN		PRECISIONES SOBRE RÉGIMENES PENSIONALES	
RPM	RAIS	RPM	RAIS		
13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros provisionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)	Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)		
06 MONTO DE LAS PRESTACIONES		07 PRESTACIONES ADICIONALES			
RPM	RAIS	RPM	RAIS		
Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas	Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art.50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art.89).		
08 MASA SUCESORAL					
RPM	RAIS				
Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).				

De las características propias de cada régimen, es necesario resaltar:

- La posibilidad de hacer aportes voluntarios en el RAIS.
- En el RAIS, los rendimientos son en favor de la bolsa de ahorro individual del afiliado.
- **AMBOS** regímenes tienen inmersos gastos de administración y trato diferenciado para invalidez y sobrevivientes.
- En el RAIS, la pensión hace parte de la masa sucesoral del causante.

1.2.3. Distribución de los aportes dentro del RAIS

A continuación, se puede evidenciar cómo se destinan los **rubros de cada cotización**: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro provisional del afiliado.



Sobre este punto, es importante señalar que el Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

SECCIÓN 2. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGIO (GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO)

Imposibilidad de evitar el litigio

Es de absoluta relevancia resaltar que la Demandada, se encuentra en la **imposibilidad de evitar el litigio** puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad

de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y, por otro lado, siempre se requerirá de la aquiescencia de Colpensiones o de los demás fondos si fuere el caso, para poder realizar cualquier tipo de traslado.

Esto conlleva a que Porvenir se encuentre en imposibilidad de evitar el litigio, situación que debe tenerse en cuenta en el hipotético caso en que se condene a estas al pago de gastos y agencias en derecho.

SECCIÓN 3. CONTESTACIÓN DE PRETENSIONES Y HECHOS

3.1. Contestación de hechos

1. **PRIMERO: Es cierto.** Mi representada, partiendo del principio de buena fe, asume que es cierta la fecha de nacimiento y edad de la parte demandante, conforme con las pruebas allegadas al expediente.
2. **SEGUNDO: No me consta,** toda vez mi representada en su calidad de Administradora de Fondo de Pensión dentro del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, es ajena a las vinculaciones laborales realizadas por la accionante, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
3. **TERCERO: No me consta** por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. **CUARTO: Es cierto,** conforme a la facultad que la ley le otorga.
5. **QUINTO: ESTE NUMERAL COMPORTA VARIAS MANIFESTACIONES**

5.1 Frente a las afiliaciones que la actora manifiesta ha tenido con Colpensiones y Colfondos, **no me consta,** mi representada es ajena a las vinculaciones hechas por la actora, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

5.2 Frente a la afiliación de la actora con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, **es cierto**, dicha afiliación se efectuó el 01 de febrero de 2000, conforme certificación emitida por mi representada. (Prueba No. 3).



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **43.592.065**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de febrero de 2000.

6. SEXTO: No me consta por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

7. SÉPTIMO: ESTE NUMERAL COMPORTA VARIAS MANIFESTACIONES:

7.1 Con respecto a que mi representada no le brindo la debida asesoría acerca de las consecuencias del traslado, **no es cierto**, el asesor le brindó una información clara y completa conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, indicándole los requisitos, beneficios, ventajas, desventajas, efectos, consecuencias y los diferentes aspectos que se tendrían en cuenta para adquirir pensión dentro del RAIS y sus diferentes modalidades, cumplió su deber legal de actuar en forma diligente no solo al momento de la afiliación sino poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error.

7.2 Con respecto a que mi representada le manifestó que se pensionaría de forma anticipada inclusive antes de la edad mínima exigida, **no es cierto**, ya que al momento en que se le brindó la asesoría a la actora, mi representada le informó que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.3 Con respecto a que mi representada le indicó que Colpensiones antes ISS se iba a acabar, **no es cierto**, la desaparición de ISS era una idea generalizada que provocó la salida masiva de sus afiliados y como consecuencia de ello, la afiliación al RAIS. Además, se le prestó la debida asesoría, se le proporcionaron las herramientas necesarias para que la parte demandante pudiera elegir el fondo o régimen de pensión más conveniente para su futuro pensional de manera, libre, voluntaria y sin presiones sin inducir a ninguna clase de error a la parte demandante.

8. OCTAVO: ESTE NUMERAL COMPORTA VARIAS MANIFESTACIONES:

8.1 Con respecto a que mi representada no le suministro información con respecto al saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, con el fin de obtener una pensión anticipada, **no es cierto**, a la actora se le informó que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es importante aclarar y dejar de presente que para la fecha de afiliación de la actora con mi representada, no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a

partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014, sin embargo y en cumplimiento de tal disposición normativa Porvenir S.A permite a los usuarios a través de su portal web generar en cualquier momento y en minutos la proyección pensional de cada uno de sus afiliados, todo esto garantizando el acceso a una información oportuna y clara sin inducir a ninguna clase de engaño o error.

8.2 Con respecto a que el fondo accionado no le suministro la información adecuada, suficiente y cierta para que su traslado a Colfondos y a Porvenir estuviera precedido de una libertad informada, **no me consta**, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

9. NOVENO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva. Toda vez que no se encuentra sustento probatorio al respecto y corresponde al sentir de la demandante.

La Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir cumplió su deber legal de actuar en forma diligente, pues al momento de la vinculación se le explicó en forma clara y comprensible las implicaciones del traslado, así como las características del régimen al que deseaba trasladarse y sus diferencias respecto del RPM no solo al momento de la afiliación sino poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error . Por lo anterior, el traslado fue consecuencia inmediata de la voluntad inequívoca, libre, sin presiones e informada de la demandante de gozar de los beneficios del RAIS una vez fue plenamente asesorada, tal y como consta en el Formulario de Afiliación a la AFP Colpatria, ahora Porvenir S.A (Prueba No. 4).

10. DÉCIMO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva. Toda vez que no se encuentra sustento probatorio al respecto y corresponde al sentir de la demandante.

11. DÉCIMO PRIMERO: No me consta, por cuanto lo narrado por la actora dentro del presente numeral hace relación a Colpensiones, entidad esta, que es ajena a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

12. DÉCIMO SEGUNDO: ESTE NUMERAL COMPORTA VARIAS MANIFESTACIONES:

12.1 Con respecto a la solicitud realizada a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, no me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mi representada, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

12.2 Con respecto a la petición realizada a Porvenir el 14 de febrero de 2024, **es cierto**, y a la misma se le dio respuesta de forma íntegra el 29 de febrero de 2024 la cual adjunto. (Prueba No. 5).

3.2. Contestación de pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a Porvenir, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico.

1. PRIMERA: Con respecto a mi representada, **me opongo** y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora, toda vez que no existe una causal legal para que se declare la nulidad y/o ineficacia de traslado efectuado por la actora ante la AFP Colpatría ahora Porvenir S.A., teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, en tanto que la suscripción en la que se efectuó la vinculación a mi representada denota aceptación por parte de la demandante contando además con la debida asesoría.

2. SEGUNDA: **Me opongo** y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la actora, toda vez que no existe causal legal para declarar la continuidad ni realizar ningún traslado a Colpensiones, toda vez que la vinculación de la actora a mi representada se dio de conformidad con su voluntad libre y sin presiones, contando además con la debida asesoría.

FRENTE A LAS CONDENATORIAS:

3. TERCERA: Me opongo, y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por la accionante a mi representada, teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, en tanto que la suscripción en la que se efectuó traslado denota aceptación por parte de la demandante contando además con la debida asesoría, por tales razones no hay lugar a condena alguna ni a traslados de ningún tipo.

Así mismo es importante señalar que dicha pretensión no puede ser llamada a prosperar teniendo en cuenta la sentencia SU 107 de 2024 emitida por la Corte Constitucional en la cual se determina la improcedencia del traslado de gastos de administración, comisiones y seguros previsionales, así como la indexación de dichos valores ante un escenario de ineficacia.

En el improbable caso en que se determine que hay lugar a la declaratoria de nulidad o de ineficacia del traslado me opongo al traslado de gastos de administración, frutos e intereses, comisiones, seguros previsionales así como a la indexación de dichos valores, puesto que estos fueron utilizados para generar rendimientos y prestar servicios a la parte actora y en consecuencia, sí se accede a esta pretensión, se estaría generando un enriquecimiento sin causa en favor de la administradora colombiana de pensiones y de la accionante.

4. CUARTA. Me opongo y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la actora, toda vez que no existe causal legal para realizar ningún traslado a Colpensiones, ni a efectuar ningún tipo de validación de aportes, toda vez que la vinculación de la actora con mi representada se dio de conformidad con su voluntad libre y sin presiones, contando además con la debida asesoría.

5. QUINTA: Me opongo a la pretensión de la condena en costas, agencias en derechos y gastos del proceso que presenta la parte actora, en virtud de lo que se demostrará y fundamentará en las excepciones.

6. SEXTA: Me opongo toda vez que, en contra de la Demandada, conforme a lo manifestado en la contestación de los hechos y con fundamento en las excepciones propuestas, no hay lugar a condena alguna.

SECCIÓN 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EXCEPCIONES

4.1. No existe inversión de la carga de la prueba – Exigir a las AFP recrear el momento del traslado resulta desproporcionado e imposible

Como cuestión preliminar, es de vital importancia mencionar que la inversión de la carga de la prueba en contra de las AFP, respecto de la información dada al momento del traslado de régimen pensional, **resulta totalmente desproporcionada**, toda vez que se está exigiendo a éstas recrear dicho momento, situación que no solo se convierte en un imposible sino que además, va mucho más allá de lo exigido a nivel probatorio tanto en la Constitución como en el Código General del Proceso.

En palabras de la H. Corte Constitucional:

*“Lo segundo que debe advertirse, es que con la flexibilización que se hace en esta Sentencia de unificación, sobre el precedente de la Corte Suprema de Justicia, se reconoce que la Constitución y la ley procesal **no permiten imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP)**. Para esta Corte es sumamente importante no despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para, conforme a las reglas de la sana crítica, valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS”.¹* Resaltado y subraya fuera del texto

En igual sentido mencionó la H. Corte Constitucional:

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 107 de 2024.

*“Estas razones permiten establecer que la jurisprudencia **de la Corte Suprema de Justicia, en lo referido a la ineficacia de los traslados, está modificando las reglas relativas a la carga de la prueba**. Así, este precedente hace que, en últimas, baste a los demandantes expresar genéricamente en la demanda que no fueron informados al momento del traslado de régimen pensional y, por lo tanto, no se les exige aportar prueba alguna para demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Así pues, dado que las AFP, especialmente en el periodo comprendido entre 1993 y 2009, encuentran dificultades para demostrar que sí informaron a los demandantes -a partir de pruebas directas-, casi la totalidad de estos casos culmina con una sentencia condenatoria. **Con dicha regla, aparte de desbalancear la actividad probatoria de las partes**, se desconoce que el juez es el director del proceso judicial, se afecta la autonomía e independencia de este para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes y se altera la regla acerca de la apreciación y valoración de las mismas conforme a la sana crítica. Precisamente por la dificultad probatoria que comportan este tipo de casos, sería deseable una posición más activa en materia de pruebas, tanto por parte del demandante y del demandado, como por parte del juez”.*

Resaltado fuera del texto

De lo citado resulta más que evidente que dentro del presente proceso no se puede invertir la carga de la prueba en contra de Porvenir. Contrario a ello, será la parte actora, si a bien lo tiene, usar los medios probatorios legales para demostrar la acción u omisión en la que supuestamente incurrió Porvenir.

4.2. El formulario, como prueba indiscutible del cumplimiento del deber de información por parte de Porvenir

Con certeza total, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 107 de 2024 sostuvo que los Jueces de la República deben *“(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido”.*

Sobre este punto, debe resaltarse que dentro del plenario obra plena prueba respecto del conocimiento que la parte actora tenía de las características y particularidades del RAIS, puesto que esta firmó su vinculación de manera libre y voluntaria, garantizando que conocía este régimen. Se considera, de manera respetuosa que, no darle valor a este documento es ir en contra de la Constitución y de las leyes probatorias existentes, puesto que es un documento firmado por la parte demandante y que no ha sido desconocido por esta.

4.3. Deber de información a cargo de las AFP – No hay retroactividad en la norma para exigir obligaciones no existentes en el momento del traslado.

Porvenir cumplió con el deber de brindar a la parte actora, la información exigida en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las normas legales y reglamentarias que se promovieron años después. Aunado a ello, debe manifestarse que la parte actora tomó la decisión libre y voluntaria de ingresar a nuestro fondo, lo anterior, tal y como se plasmó en la gráfica expuesta en el numeral 1.1 de esta contestación y conforme a la imagen siguiente:

1	2	3	4
DEC. 3466/1982 (ART. 14)	DEC. 663/1993 (ART. 30)	DEC. 656/1994 (ARTS. 14 Y 15)	LEY 100/1993 (ART. 13)
Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “veraz y suficiente”.	Obligación de las AFP de “ <i>Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.</i> ”	Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.	No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información. “ <i>La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)</i> ”.

De lo antes expuesto, resulta evidente que la vinculación de la parte actora surgió antes de que existiera el deber de asesoría, buen consejo y doble asesoría, lo anterior, dado que la obligación exigida, consistía en entregar información necesaria, veraz y suficiente, sin

que de ello se desprendiera la obligatoriedad de dejar constancia escrita sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, del monto de la pensión que se obtendría, así como tampoco de realizar simulación pensional alguna.

De las pruebas obrantes en el expediente, es claro que la parte actora conocía de la posibilidad de retractarse de la afiliación, derecho que optó por no ejercer. Lo anterior demuestra su voluntad inequívoca de permanecer en el RAIS y de pensionarse en dicho régimen.

Se concluye entonces que, la normatividad proferida con posterioridad a los años 1993 y 1994 no es aplicable al caso bajo examen, puesto que son obligaciones que no eran exigibles al momento de la afiliación a Porvenir.

Sobre este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024 sostuvo:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”. Resaltado fuera del texto*

4.4. Efectos de la ineficacia de un acto jurídico

En principio es importante dejar claro que la ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad, esta última, implica que el acto genera efectos en la vida jurídica pero que por el vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) en ese acto, este último debe desaparecer de la vida jurídica y se deben **restituir las cosas al estado anterior**. A diferencia de la nulidad, la ineficacia se entiende como una figura que crea una ficción jurídica que implica que el acto nunca existió y por lo tanto nunca debió generar efectos en la vida jurídica (al respecto, ver sentencias SL19447-2017, SL17595-2017, SL4964-2018, SL1421-2019, SL2611-2020, y SL1733-2022).²

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 19447 del 27 de septiembre de 2017. MP. Dr. F. Castillo Cadena. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 4964 del 14 de noviembre de 2018. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2611 del 1 de julio de

En consecuencia, de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, reconoce en su línea jurisprudencial reciente, que, no existe normativa civil vigente, que regule los efectos de la ineficacia y por esta razón, aunque para esta corporación es claro que la nulidad y la ineficacia son figuras distintas, reconoce que su efecto legal es retrotraer los actos generados al punto de inicio del negocio jurídico. Esto quiere decir que las partes tienen la obligación de intentar desaparecer en “esa ficción jurídica” todas sus actuaciones para que, en la realidad, se entienda que nada existió entre estas, como se ve en Sentencia SL2877 de 2020, en donde la Corte Suprema de Justicia indicó:

“De modo que al no existir una norma explícita que regule los efectos de la ineficacia de un acto jurídico en la legislación civil, acudió al aludido precepto relativo a las consecuencias de la nulidad, el cual consagra las mismas consecuencias de aquella. Dicha disposición establece:

Artículo 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita”.³

Así las cosas, es claro que, ante la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, los actos entre las Administradoras y los demandantes se deben retrotraer, lo cual tendrá como implicación que, bajo la ficción jurídica, se entienda, que entre las partes no existió la afiliación al RAIS. Es decir, en la realidad se entenderá que la parte actora siempre perteneció al RPM, lo que evitará que se causen perjuicios entre las partes.

Bajo el entendido de que las partes hacen lo posible para encontrarse en el punto inicial de la relación, en este caso, previo al traslado de régimen RPM al RAIS, estas tienen la carga de evitar el enriquecimiento sin causa mediante la devolución de bienes, dineros y objetos de los que se hayan beneficiado por los actos realizados en virtud de la relación, sobre la

2020. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1733 del 25 de mayo de 2022. MP. Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

que se pretende la ineficacia. En el entendido de que la ineficacia retrotrae los efectos como si la relación entre las partes no hubiese existido, con estos actos deben desaparecer los beneficios de ellos obtenidos.

4.5. Restituciones mutuas

Sobre este punto y al ser las restituciones mutuas devoluciones que realizan las partes de aquellas cosas de las que se beneficiaron en virtud de una relación que pretende ser declarada ineficaz o incluso nula, se entiende que estas no tendrían por qué hacer suyos los bienes, dineros u objetos que la otra parte “entregó” o “puso a disposición” para llevar a cabo el negocio, ya que al hacer de cuenta que dicho negocio “nunca existió”, estas solo tendrían derecho a quedarse con lo que era suyo antes del traslado,

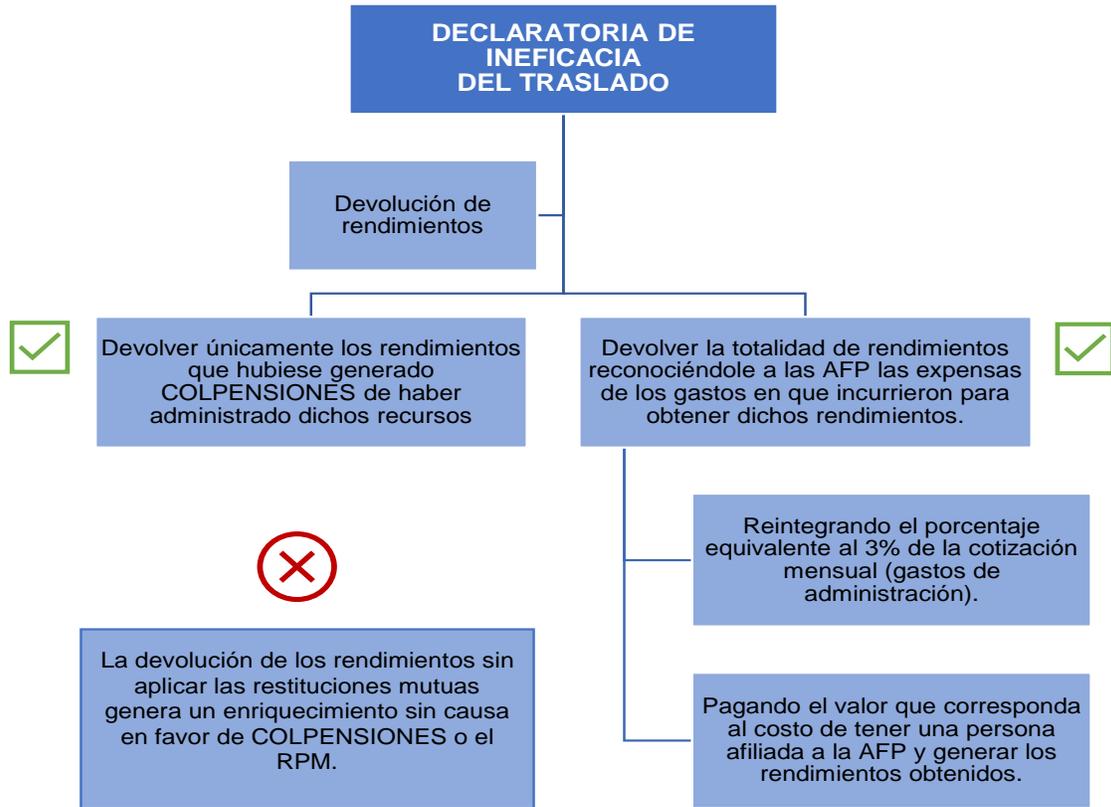
Contrario a ello, los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado. También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las

expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar tales rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



4.6. Enriquecimiento sin causa si no se dan las Restituciones mutuas

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002804 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en

4 **Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Civil. Sentencia exp. 1999-00280 del 19 de diciembre de 2012. MP. Dr. Jesús Valle de Rutén Ruiz.

cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL 3814-20205, estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“**1º** Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) **2º** Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) **3º** Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. Resaltado fuera del texto*

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

*“**4º** Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) **5º** La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. Resaltado fuera del texto*

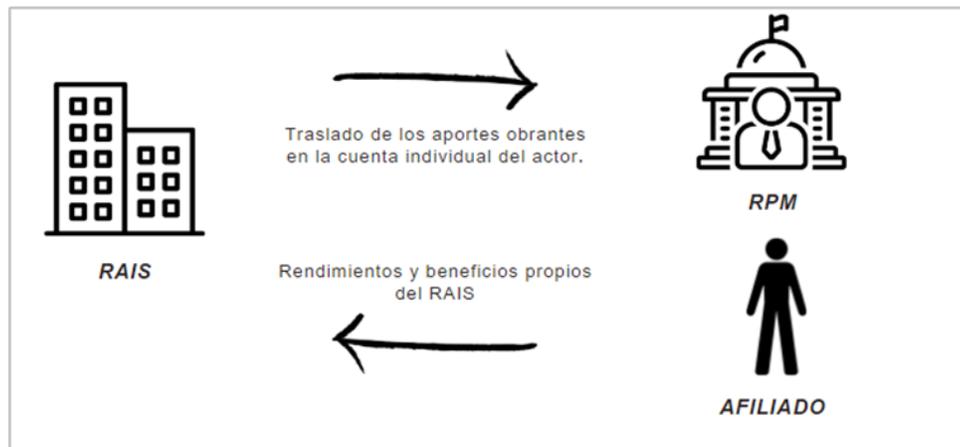
En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los

5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SL 3814 del 16 de septiembre de 2020. MP. Omar Ángel Mejía Amador.

elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

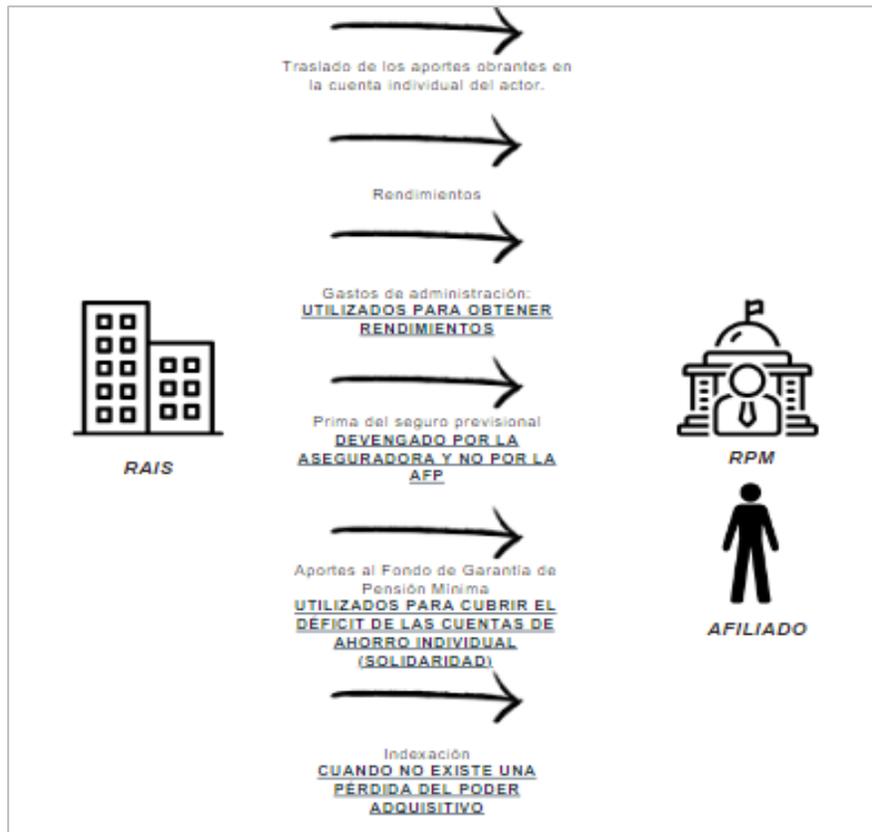
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4.7. Improcedencia de devolución de gastos de administración y prima del seguro previsional

La H. Corte Constitucional en sentencia 107 de 2024 ha determinado frente a las Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, Fogapemi e indexación, **COMO REGLA DE DECISIÓN** que:

“Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss). Resaltado fuera del texto

Dijo también este alto tribunal:

“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional”

Así las cosas, no hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

4.7.1. Gastos de Administración

Sea lo primero señalar, tal y como se dejó en claro dentro del acápite “1.2.3 Distribución de los aportes dentro del RAIS”, que dicha comisión tiene una destinación legal específica que está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones, no estando por tanto, destinada a la financiación de la pensión de vejez, puesto que en el RAIS y en el RPM, la Ley establece que dicho porcentaje a favor de las administradoras sea destinado a cubrir, la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos, la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago

de nómina de pensionados, así como también al financiamiento de los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

La diferencia en la destinación de estos rubros por parte los dos regímenes pensionales existentes, radica en que las administradoras de pensiones dentro del RAIS deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados obligaciones adicionales a las atribuibles al Régimen de Prima Media, siendo algunas de estas, las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Aunado a lo ya indicado ha de señalarse que los aportes destinados a cubrir gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

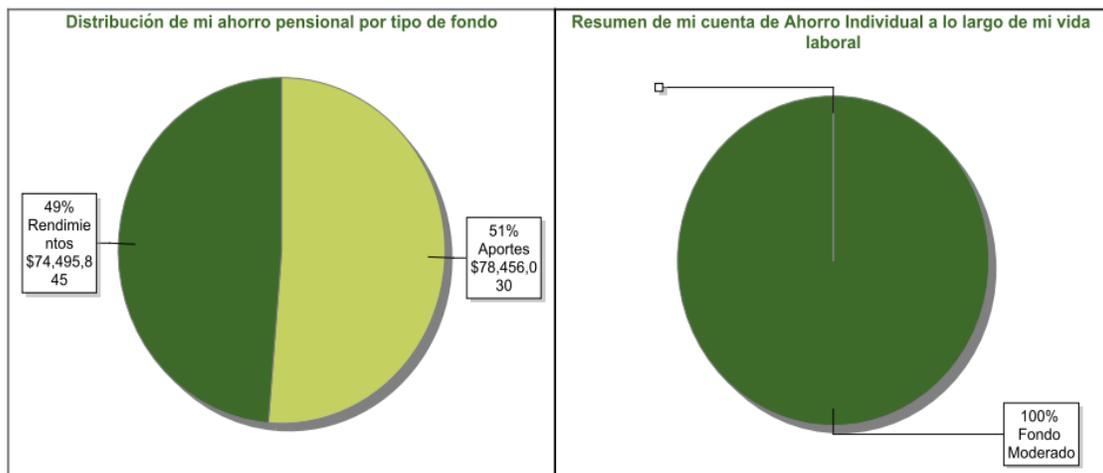
Con base en lo anterior, se indica que el porcentaje descontado por las Administradoras de Fondos Pensionales para los referidos gastos no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.



Descendiendo al caso concreto y a través del gráfico que a continuación se expone, podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por el demandante conllevó a que en la actualidad el mismo cuenta con un saldo en su Cuenta de Ahorro Individual notoriamente superior a aquel que tendría en caso de haber permanecido afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde mayo 17 de 1993 Hasta marzo 31 de 2024	7	1237	1244

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi saldo total ahorrado
		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
\$78,456,002	\$28	\$78,456,002	\$28	\$152,951,875



De conformidad con lo expuesto y por las razones que a continuación se indican, el ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración se constituye como un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, así:

- Colpensiones nunca realizó la función de administración, por cuando dicha labor fue efectuada por Porvenir durante el tiempo en que se encontró afiliado a la esta AFP.

- Dicho mandato no es consecuente con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien.
- Las sumas descontadas por esta comisión ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.
- Ha de considerarse lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.⁶
- Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado, ello teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resultando improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de

⁶ Sentencia 25307. Corte Suprema de Justicia. MP.: Arturo Solarte alude. «Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 *Ibidem*, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Por último, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

4.7.2. Pago de seguros previsionales por invalidez y muerte

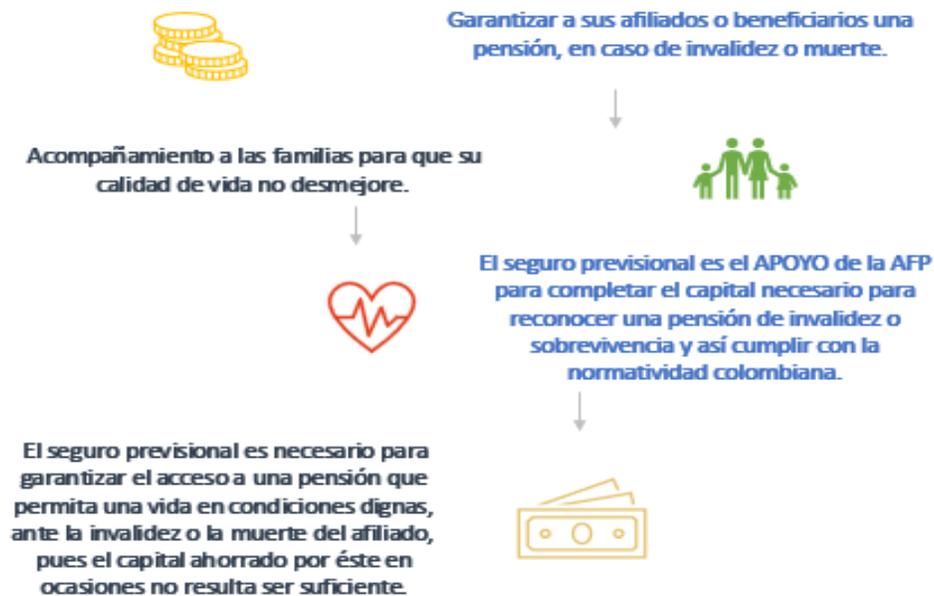
Dicho rubro se encuentra establecido en el artículo 20 de la Ley 100 del 93 y es aplicable en ambos regímenes pensionales. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

Las aludidas leyes han establecido que el 3% de las cotizaciones deberá ser destinado a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en dentro del RPM, este porcentaje no se diferencia.

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora, radicando su importancia, en que esta última estaría a cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de

seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Con ese seguro las AFP pueden:



¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

Por último, es pertinente indicar que el rubro destinado al pago de la prima del seguro previsional, al ser contratado con una compañía aseguradora, no fue devengada por Porvenir.

4.8. Buena Fe

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición de este para lograr su cometido final, la cual es la consecución de una pensión de vejez.

4.9. Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto *“a través de la ficción jurídica”* hacer **como si nunca hubiese existido una relación en las partes**. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. **Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas**, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde

existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

4.10. Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, puedo identificar en el régimen las condiciones, características de este, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

4.11. Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa **y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora**, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”*.

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

4.12. Prescripción gastos administrativos

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

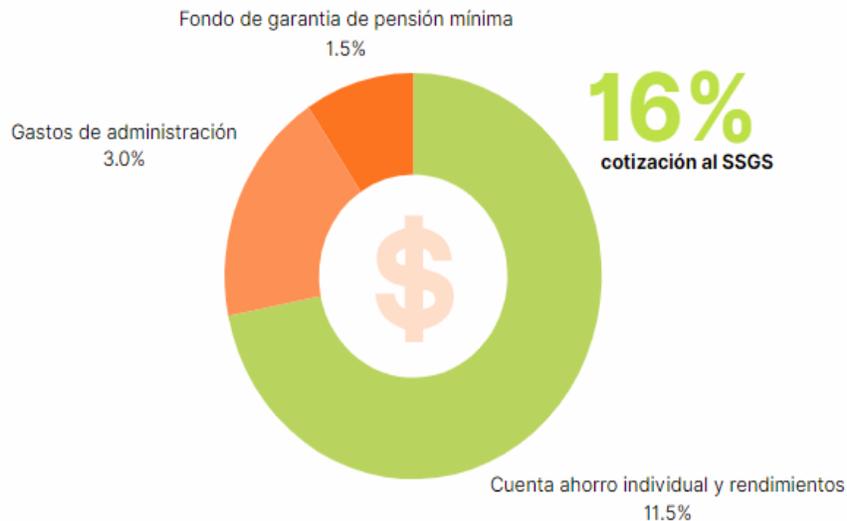
Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a

todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio⁷.



Prescripción gastos de administración



Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando se decretara la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

⁷ Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: “(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

*“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley...**la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones**...Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. **No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido**”.* Negrilla y subraya fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: *“Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados”.*

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el formulario de vinculación comentado tantas veces desde este escrito.

4.13. Grave afectación al Sistema General de Pensiones

Con el respeto solemne que se tiene ante el H. Despacho, es importante dejar sentado que las decisiones que se adopten en este proceso, afectarán o no, el Sistema General de Pensiones en su integralidad. Lo anterior, por cuanto para nadie es un secreto que los dineros de este sistema son limitados y las repercusiones que afecten los actores del RAIS, necesariamente tendrán consecuencias directas en el RPM.

En ese sentido y ayudándonos en lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, se solicita al H. Despacho, que tenga en cuenta el principio constitucional de sostenibilidad financiera del sistema pensional, al momento de adoptar sus decisiones.

*“305. Desde la perspectiva constitucional, derivada del Acto Legislativo 01 de 2005, sobre el anterior argumento habría que reiterar dos cuestiones. La primera, es que, como ya se ha sugerido, la afectación a la sostenibilidad financiera del RPM no está dada en el corto plazo, sino en el mediano y largo. **En efecto, nunca el valor que la AFP traslada a Colpensiones por razón de la declaratoria de la ineficacia de un traslado (así se incluyan valores como el porcentaje destinado a gastos de administración, el pago de primas o los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, entre otros) será suficiente para financiar una prestación en el RPM. Y no lo será porque el RPM tendrá que financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de la mesada crezca.***

*306. La segunda, es que la argumentación de la Corte Suprema de Justicia pasa por alto la regla que limita los traslados entre regímenes, impidiendo que estos se lleven a cabo si al afiliado le restan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión. **Esa regla tiene un fundamento técnico y financiero, dirigido precisamente a proteger la sostenibilidad financiera del sistema.** En efecto, la regla de los 10 años ha procurado garantizar una adecuada responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos del RPM”. Resaltado fuera del texto*

SECCIÓN 5. PRUEBAS SOLICITADAS Y ANEXOS

5.1. Pruebas solicitadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P. y siguientes, me permito solicitar el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

5.1.1. Documentales

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación Histórica de Movimientos Porvenir.
3. Certificación de afiliación emitido por Porvenir.
4. Formulario de afiliación a AFP Colpatria 1999.
5. Respuesta derecho de petición de fecha 29 de febrero de 2024.
6. Historial de vinculaciones Asofondos.
7. Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996.

5.1.2. Interrogatorio de parte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., me permito solicitar que se disponga la citación de la parte Demandante para llevar a cabo interrogatorio de parte. Solicito, por tanto, que se disponga la práctica de dicha prueba, en la fecha y en la hora que a bien tenga en señalar el Despacho.

5.1.3. Indicios

De acuerdo con lo establecido en los artículos 240 y 242 del C.G.P. se solicita se aprecien los siguientes hechos que comportan indicios:

1. Tiempo que ha permanecido la parte actora dentro del RAIS.
2. Movimientos y actos de relacionamiento que ha tenido la parte actora con Porvenir.

5.2 Anexos

1. Copia simple de Escritura Pública por medio del cual se otorga Poder General para ejercer representación y defensa judicial.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Porvenir S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia simple de Cédula y Tarjeta Profesional del suscrito.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Proceder S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

SECCIÓN 6. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Demandante	Direcciones señaladas en la demanda
Representada	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Apoderado	Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN. procesosporvenir@procederlegal.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

De manera atenta, suscribe,



JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T. P. 285.297 del C. S. J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com



Ca4524503

República de Colombia
cadena **Nº 3064**



Aa089777008 1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) ----- **Nº 3064**

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil- Santander .-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	.39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa089777008

11361VPPA23D3 09-10-23

09-10-23

cadena s.a. M-89935186



cadena s.a. No. Registro 07-11-79

3064

2

ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777009 3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial



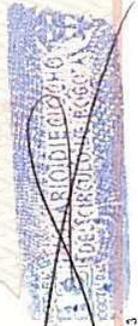
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Aa089777009



113664DADPPAAZ3 09-10-23



cadena S.A. N.S. 99993146

02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777010 5



República de Colombia

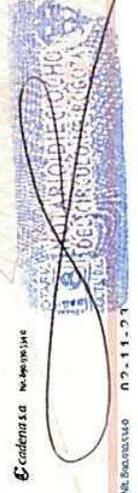
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 00411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



09-10-23 · 1136527aDA8P7PAA



cadena s.a. No. 11375aGEAG4D4

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander.-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777011 7



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617



Aa089777011



11351PAZZO-AAYP

09-10-23

cadena S.A. No. 89933516



02-11-23

cadena S.A. No. 89933516

11371YACG9AE4

EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777012 9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709



Aa089777012



09-10-23 11562PPPAZZDnA

09-10-23

cadena s.a. No. 89093318



cadena s.a. No. 89093318 02-11-23

MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777013-11

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando, fungiendo como Notario En Propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó Escritura Pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL
COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa089777013



1136APPFAAZDB
09-10-23



cadena S.A. NIT 800.030.316

cadena S.A. NIT 800.030.316 02-11-23

Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES**, otorgados por medio de la Escritura Pública número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA UNO (1). - Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903



Ca4524503

República de Colombia

cadena # 3064



Aa08977701413



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428



Aa089777014



11364DA3PPAAZ

09-10-23

Cadena S.A. No. 89939146



Cadena S.A. No. 89939146 07-11-23

ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICÓ URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSÉ JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899

MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDÉR S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GÓMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Ca4524503

República de Colombia

cadena No 3064



Aa089777016¹⁷

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara **CANCELADA** la Escritura Publica número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3). - Teniendo en cuenta que la Escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
 Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

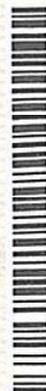
COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089777016



11361PAZZDSNVP

09-10-23

cadena SA

11371YACG3AE4

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cadena

cadena SA No. Inscritivo 02-11-23

11371YACG3AE4

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777017¹⁹

PORVENIR S.A sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cadena



Aa089777017



11367PPAAZDaA

09-10-23

cadena s.a. NE Noopassive



07-11-23

cadena s.a. NE Noopassive

11372DEYACG#A

CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA		79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT:	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ		37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS		43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO		52456659
CATALINA CORTES VIÑA		1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL		51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN		79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA		43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO		1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES		1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO		1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ		1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ		1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS		1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ		1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ		1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES		52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ		84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO		1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES		16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ		43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON		52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ		32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA		41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS		94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN		79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA		19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO		12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE		1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA		1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA		40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT:	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA		1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ		13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES		1144054635



Ca 4524503

República de Colombia

cadena^{no} 3064



Aa089777018²¹



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258



Aa089777018



1135A1P1PAZZDF
09-10-23



Cadena S.A.

Cadena S.A. NE 86000000 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CÁBALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173



Ca4524503

República de Colombia
cadena ^{no} 3064



Aa089777019³

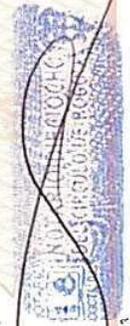
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777019



09-10-23 113645DADPPFAAZ



Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadena S.A. No. 09-11-23

Cadena S.A. No. 09-11-23

11374EAG4DYVA

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**-----

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. -----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----



Ca4524503

República de Colombia
cadena #3064



Aa08977702025

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: -----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido: -----
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. -----
3. Por la revocación del mandante. -----
4. Por la renuncia del mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa089777020



11365ZADABPPYAA
09-10-23

cadena s.a. No. 890903146

cadena s.a. No. 890903146 02-11-23

reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE



Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de serie

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



02-11-23
Cadena S.A. No. 8903935590

11372DCYECGaa



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Aldo Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vásquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Alejandro Omaña Paipilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Cadena S.A. NE 890905140 02-11-23

1137364D8YECG

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Natalia Guerrero Ramirez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



Ca45245037

República de Colombia
cadena ^{Nº} 3064



Aa089777021-27

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 3064**

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) -----

DE FECHA: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)-----

TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE UNA INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa089777008 - Aa089777009 - Aa089777010 - Aa089777011 - Aa089777012-----
Aa089777013 - Aa089777014 - Aa089777015 - Aa089777016 - Aa089777017-----
Aa089777018 - Aa089777019 - Aa089777020 - Aa089777021-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

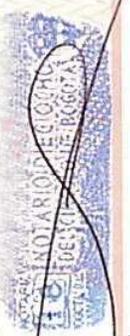
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa089777021



09-10-23 11361PAAL50aAMP



cadena s.a. notario

cadena s.a. notario 02-11-23

Nº 3064

28

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00 ***
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00 ***
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00 ***
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943.00 ***
SE FIRMA

PODERDANTE



Silvia Lucia Reyes Acevedo

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

del per



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

NOTARÍA DIECIOCHO NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura Pública No. BOEA de DIC 15 de 2023

Que expone y autoriza DIECISEIS (16) hojas útiles

Contenido EL INTERESADO

Elaboró/Fabiola Medina

Revisó/Dr. Alejandro Robayo

13362

12.12.2023

21 DEC 2023

SNR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20
Recibo No. AA24824584
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROCEDER S.A.S
Nit: 901.289.080-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03119798
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono comercial 1: 3173693689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono para notificación 1: 3173693689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02471235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIPO LEGAL LC S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 16 de julio de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 02726083 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EQUIPO LEGAL LC S.A.S a PROCEDER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: (a) Prestar servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, dando cumplimiento en todo caso al estatuto del abogado y a las normas de ética profesional; (b) Invertir y enajenar bienes muebles o inmuebles; (c) Invertir en otras sociedades; (d) Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social de la Sociedad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; (e) Participar como asociado, socio, accionista o titular de derechos, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculados o relacionados con el objeto social; (f) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; (g) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (h) Girar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, descontar, cancelar y negociar toda clase de títulos valores; (i) Obtener y otorgar préstamos; Otorgar poderes; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros; (l) Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas; (m) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar y explotar marcas, diseños, dibujos, insignias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, así como cualquier otro bien incorporal, y (n) En general, realizar cualquier tipo de actos civiles y comerciales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el representante legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales; (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias; (e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios; (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio; (g) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; (h) Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; (i) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas; (j) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos. (k) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas. (l) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero; (m) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad; y (n) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos estatutos. Parágrafo primero: El representante legal requerirá la autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos o contratos cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía exceda por acto o contrato la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Por Documento Privado del 06 de enero de 2023 , inscrito el 10 de Enero de 2023 con el No. 02920354 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP
Carlos Javier Guillén González	C.C.1.010.181.959	241.675
Javier Sánchez Giraldo	C.C.10.282.804	285.297

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maribel Garzon Melo	C.C. No. 20698450

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Wilson Fabian Urriago Guzman	C.C. No. 80220667

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 08 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2024 con el No. 03081698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.953.354.454

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2024 Hora: 10:09:20

Recibo No. AA24824584

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248245842C15F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nombre afiliado:

Sandra Hoyos



Tipo y número de documento:

CC 43,592,065

Fecha de nacimiento:

10/09/1974

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

Válidas para bono

7.8

0

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Consolidada

D

82

Semanas pendientes por confirmar

[Ver detalles](#)

Por consolidar

Traslados de aportes

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

51.2

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

C

Porvenir

1190.7

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1249

Semanas cotizadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. [haz clic aquí](#)



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 154,381,300

Total acumulado

\$ 154,381,300



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Traslados de aportes



Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NI	800232469	ALPOL LTDA
NI	800232469	ALPOL LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/07/1996	25/07/1996	25	
01/08/1996	30/08/1996	30	

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
<p>Total de semanas cotizadas: 7.8</p>		

D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA
PAT	2012403780	INDUSTRIAS DIDDY Y CIA LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
17/05/1993	23/12/1993	221
04/01/1994	28/02/1994	56
01/03/1994	22/12/1994	297

Total de semanas que no se han verificado: **82**



Nombre Afiliado:

Sandra Hoyos

Tipo y número documento:

CC 43,592,065

Fecha de actualización de información:

07/05/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	09/1996	12/1996	\$ 142,125	120			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	01/1997	01/1997	\$ 103,800	30			
COLFONDOS	NI	800232469	ALPOL LTDA	02/1997	02/1997	\$ 86,500	15			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	09/1998	09/1998	\$ 20,800	3			
COLPENSIONES	NI	890900608	ALMACENES EXITO S A	10/1998	10/1998	\$ 74,800	11			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	08/1999	12/1999	\$ 236,460	150			
PORVENIR	CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	01/2000	01/2000	\$ 260,106	30			

Total de semanas cotizadas:

51.2

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	02/2000	04/2000	\$ 260,106	90			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	06/2000	06/2000	\$ 263,481	30			
CC	43085140	GONZALEZ POSADA LIGIA HELENA	07/2000	08/2000	\$ 260,106	60			
NIT	800045577	AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES	12/2000	12/2000	\$ 8,890	1			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2001	02/2001	\$ 86,889	17			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2001	04/2001	\$ 285,926	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2001	05/2001	\$ 285,925	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2001	06/2001	\$ 280,081	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	07/2001	07/2001	\$ 286,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2001	08/2001	\$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	09/2001	09/2001	\$ 305,140	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2001	10/2001	\$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2001	11/2001	\$ 305,610	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12/2001	12/2001	\$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	01/2002	01/2002	\$ 305,797	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	02/2002	03/2002	\$ 306,860	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2002	03/2002	\$ 315,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2002	04/2002	\$ 331,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2002	05/2002	\$ 347,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	06/2002	07/2002	\$ 331,000	60			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	08/2002	08/2002	\$ 327,874	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	10/2002	10/2002	\$ 661,153	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	11/2002	02/2003	\$ 335,000	120			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	03/2003	03/2003	\$ 323,380	29			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	04/2003	04/2003	\$ 382,000	30			
NIT	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	05/2003	05/2003	\$ 391,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	06/2003	06/2003	\$ 328,098	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	07/2003	02/2004	\$ 391,000	240			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2004	11/2004	\$ 416,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2004	12/2004	\$ 437,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2005	01/2005	\$ 422,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2005	02/2005	\$ 439,032	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2005	11/2005	\$ 439,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2005	12/2005	\$ 453,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2006	01/2006	\$ 439,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	02/2006	02/2006	\$ 477,000	30			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	03/2006	11/2006	\$ 460,000	270			
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	12/2006	12/2006	\$ 475,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	811014029	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASO	01/2007	01/2007	\$ 469,000	30			
NIT	830138325	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENT	02/2007	06/2007	\$ 481,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	07/2007	07/2007	\$ 405,000	28			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2007	12/2007	\$ 434,000	150			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	01/2008	07/2008	\$ 461,500	210			
NIT	811041656	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA	08/2008	08/2008	\$ 471,000	30			
NIT	800101289	HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONA	09/2008	09/2008	\$ 304,933	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	10/2008	11/2008	\$ 535,000	60			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	12/2008	12/2008	\$ 558,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	01/2009	01/2009	\$ 536,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	02/2009	02/2009	\$ 590,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	03/2009	03/2009	\$ 716,000	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	04/2009	04/2009	\$ 232,000	14			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	05/2009	05/2009	\$ 98,125	30			
NIT	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	06/2009	06/2009	\$ 271,875	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2009	08/2009	\$ 458,000	27			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2009	09/2009	\$ 509,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2009	10/2009	\$ 514,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2009	11/2009	\$ 736,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2009	12/2009	\$ 781,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2010	01/2010	\$ 717,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2010	02/2010	\$ 705,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2010	03/2010	\$ 681,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	04/2010	04/2010	\$ 806,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	05/2010	05/2010	\$ 767,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	06/2010	06/2010	\$ 657,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	07/2010	07/2010	\$ 599,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	08/2010	08/2010	\$ 580,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	09/2010	09/2010	\$ 665,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	10/2010	10/2010	\$ 794,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	11/2010	11/2010	\$ 761,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	12/2010	12/2010	\$ 929,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	01/2011	01/2011	\$ 907,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	02/2011	02/2011	\$ 872,000	30			
NIT	830073736	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES	03/2011	03/2011	\$ 18,000	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2011	06/2011	\$ 21,267	1			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2011	07/2011	\$ 639,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2011	10/2011	\$ 660,000	90			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2011	11/2011	\$ 1,181,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2011	12/2011	\$ 1,255,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2012	01/2012	\$ 1,124,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2012	02/2012	\$ 1,109,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2012	03/2012	\$ 2,005,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2012	04/2012	\$ 2,120,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2012	05/2012	\$ 1,262,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2012	06/2012	\$ 1,379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2012	07/2012	\$ 1,710,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2012	08/2012	\$ 1,257,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2012	09/2012	\$ 682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2012	10/2012	\$ 1,381,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2012	11/2012	\$ 1,200,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2012	12/2012	\$ 2,089,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2013	01/2013	\$ 2,166,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2013	02/2013	\$ 2,283,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2013	03/2013	\$ 2,040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2013	04/2013	\$ 2,427,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2013	05/2013	\$ 1,562,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2013	06/2013	\$ 1,324,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2013	07/2013	\$ 13,825,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2013	08/2013	\$ 1,234,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2013	09/2013	\$ 1,095,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2013	10/2013	\$ 1,599,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2013	11/2013	\$ 2,102,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2013	12/2013	\$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2014	01/2014	\$ 1,986,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2014	02/2014	\$ 1,265,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2014	03/2014	\$ 1,317,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2014	04/2014	\$ 2,478,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2014	05/2014	\$ 2,365,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2014	06/2014	\$ 1,958,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2014	07/2014	\$ 2,328,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2014	09/2014	\$ 2,115,000	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2014	10/2014	\$ 2,788,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2014	11/2014	\$ 2,116,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2014	12/2014	\$ 2,073,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2015	01/2015	\$ 2,436,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2015	02/2015	\$ 2,358,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2015	03/2015	\$ 1,428,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2015	04/2015	\$ 2,415,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2015	05/2015	\$ 3,125,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2015	06/2015	\$ 2,142,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2015	07/2015	\$ 2,605,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2015	08/2015	\$ 2,898,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2015	09/2015	\$ 3,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2015	10/2015	\$ 2,860,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2015	11/2015	\$ 2,259,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2015	12/2015	\$ 3,016,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2016	01/2016	\$ 1,852,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2016	02/2016	\$ 2,212,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2016	03/2016	\$ 1,653,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2016	04/2016	\$ 3,040,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2016	05/2016	\$ 2,584,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2016	06/2016	\$ 2,294,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2016	07/2016	\$ 3,244,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2016	08/2016	\$ 5,182,000	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2016	09/2016	\$ 3,091,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2016	10/2016	\$ 2,739,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2016	11/2016	\$ 3,354,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2016	12/2016	\$ 4,360,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2017	01/2017	\$ 3,925,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2017	02/2017	\$ 7,476,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2017	03/2017	\$ 2,250,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2017	04/2017	\$ 4,884,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2017	05/2017	\$ 2,897,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2017	06/2017	\$ 3,184,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2017	07/2017	\$ 3,617,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2017	08/2017	\$ 2,100,600	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2017	09/2017	\$ 9,225,510	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2017	10/2017	\$ 2,876,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2017	11/2017	\$ 9,319,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2017	12/2017	\$ 9,098,621	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2018	01/2018	\$ 13,413,057	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2018	02/2018	\$ 4,568,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2018	03/2018	\$ 3,840,343	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2018	04/2018	\$ 2,851,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2018	05/2018	\$ 6,647,150	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2018	06/2018	\$ 4,118,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2018	07/2018	\$ 3,792,100	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2018	08/2018	\$ 5,235,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2018	09/2018	\$ 7,648,400	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2018	10/2018	\$ 4,690,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2018	11/2018	\$ 4,304,650	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2018	12/2018	\$ 10,576,842	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2019	01/2019	\$ 9,804,637	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2019	02/2019	\$ 10,033,500	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2019	03/2019	\$ 6,031,488	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2019	04/2019	\$ 10,046,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2019	05/2019	\$ 7,165,850	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2019	06/2019	\$ 5,238,350	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2019	07/2019	\$ 10,598,700	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2019	08/2019	\$ 8,568,950	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2019	09/2019	\$ 16,583,900	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2019	10/2019	\$ 8,213,150	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2019	12/2019	\$ 20,702,900	60			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2020	01/2020	\$ 17,789,034	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2020	02/2020	\$ 6,289,800	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2020	03/2020	\$ 16,069,189	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2020	04/2020	\$ 7,110,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2020	05/2020	\$ 3,934,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2020	06/2020	\$ 4,337,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2020	07/2020	\$ 3,846,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2020	08/2020	\$ 4,566,833	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2020	09/2020	\$ 6,529,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2020	10/2020	\$ 1,839,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2020	11/2020	\$ 3,709,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2020	12/2020	\$ 4,435,971	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2021	01/2021	\$ 3,264,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2021	02/2021	\$ 1,874,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2021	03/2021	\$ 3,276,334	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2021	04/2021	\$ 3,379,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2021	05/2021	\$ 2,780,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2021	06/2021	\$ 2,919,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2021	07/2021	\$ 1,384,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2021	08/2021	\$ 3,983,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2021	09/2021	\$ 4,092,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2021	10/2021	\$ 3,682,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2021	11/2021	\$ 2,542,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2021	12/2021	\$ 3,584,009	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2022	01/2022	\$ 3,387,416	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2022	02/2022	\$ 3,967,506	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2022	03/2022	\$ 2,045,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2022	04/2022	\$ 3,515,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2022	05/2022	\$ 4,307,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2022	06/2022	\$ 3,858,134	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2022	07/2022	\$ 2,835,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2022	08/2022	\$ 2,868,444	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2022	09/2022	\$ 2,459,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2022	10/2022	\$ 3,799,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2022	11/2022	\$ 2,578,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2022	12/2022	\$ 5,044,337	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2023	01/2023	\$ 5,931,233	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2023	02/2023	\$ 3,315,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2023	03/2023	\$ 2,305,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2023	04/2023	\$ 4,977,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	05/2023	05/2023	\$ 3,285,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	06/2023	06/2023	\$ 2,940,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	07/2023	07/2023	\$ 3,526,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	08/2023	08/2023	\$ 3,687,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	09/2023	09/2023	\$ 3,542,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	10/2023	10/2023	\$ 4,230,300	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	11/2023	11/2023	\$ 4,592,000	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	12/2023	12/2023	\$ 4,443,953	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	01/2024	01/2024	\$ 5,749,342	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	02/2024	02/2024	\$ 2,526,667	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	03/2024	03/2024	\$ 1,340,890	30			
NIT	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -	04/2024	04/2024	\$ 4,510,928	30			

Total de semanas cotizadas:

1190.7

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 43592065
Dirección CL 30 76 A 21
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 1999/12/21

Nombre SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS
Ciudad MEDELLIN
SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
Fecha Efectividad Afiliación 2000/02/01

Numero Cuenta 6487501
Departamento ANTIOQUIA
Fecha Generación Informe 2024/05/28
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/06/13	200905	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	11,284	2,944	0	1,472	0	0	0	44,278	Pen. Obli. Moderado
2022/06/13	200906	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	31,266	8,156	0	4,078	0	0	0	121,770	Pen. Obli. Moderado
2014/01/09	201312	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	266,943	69,638	0	34,819	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/14	201312	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	8,050	2,100	0	1,050	0	0	0	30,479	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	21,980,055	0	0	2,063,287	0	3	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/07	201401	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	228,418	59,588	0	29,794	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/07	201402	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	145,474	37,951	0	18,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/04	201403	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	151,441	39,506	0	19,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/09	201404	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	284,985	74,343	24,800	37,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/06	201405	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	271,974	70,951	0	35,475	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/08	201406	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	225,185	58,743	0	29,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/08	201407	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	267,735	69,843	0	34,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/05	201408	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	243,224	63,451	0	31,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/10/08	201409	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	243,224	63,451	0	31,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/10	201410	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	320,635	83,643	27,800	41,822	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/04	201411	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	243,368	63,488	0	31,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/08	201412	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	238,409	62,194	0	31,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/09	201501	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	280,168	73,088	0	36,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/05	201502	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	271,185	70,743	0	35,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/10	201503	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	164,235	42,843	0	21,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/08	201504	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	277,724	72,451	0	36,225	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/04	201505	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	359,374	93,751	31,200	46,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/08	201506	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	246,315	64,257	0	32,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/06	201507	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	299,574	78,151	26,000	39,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/10	201508	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	333,285	86,943	29,000	43,472	0	0	0	770	Pen. Obli. Moderado
2015/10/08	201509	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	350,174	91,351	30,400	45,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/06	201510	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	328,900	85,800	28,600	42,900	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/09	201511	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	259,756	67,763	0	33,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/08	201512	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	346,868	90,488	30,200	45,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	212,965	55,557	0	27,778	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/03/07	201602	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	254,365	66,357	0	33,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/08	201603	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	190,110	49,593	0	24,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/06	201604	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	349,600	91,200	30,400	45,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/10	201605	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	297,132	77,512	0	38,756	0	0	0	348	Pen. Obli. Moderado
2016/07/08	201606	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	263,782	68,812	0	34,406	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/05	201607	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	373,032	97,312	32,400	48,656	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/08	201608	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	595,915	155,457	51,800	77,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/07	201609	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	355,493	92,738	31,000	46,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/09	201610	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	314,957	82,162	0	41,081	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/09	201611	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	385,682	100,612	33,600	50,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/06	201612	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	501,400	130,800	43,600	65,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/08	201701	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	451,375	117,750	39,200	58,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/14	201702	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	859,768	224,288	74,800	112,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/12	201703	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	258,750	67,500	0	33,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/12	201704	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	561,703	146,531	49,000	73,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/14	201705	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	333,211	86,926	0	43,463	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/14	201706	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	366,203	95,531	32,000	47,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/08/15	201707	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	416,011	108,526	36,200	54,263	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/08	201708	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	241,572	63,019	0	31,509	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/06	201709	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,060,947	276,769	92,400	138,384	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/10	201710	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	330,840	86,307	0	43,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/11	201711	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,071,800	279,600	93,200	139,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/11	201712	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,046,457	272,962	91,200	136,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/09	201801	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,368,168	356,888	119,200	178,444	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/09	201801	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	130,811	34,126	0	17,063	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/07	201802	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	525,407	137,062	45,800	68,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/16	201803	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	441,672	115,219	38,600	57,609	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/11	201804	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	327,894	85,537	0	42,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/15	201805	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	764,461	199,426	66,600	99,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/13	201806	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	473,656	123,563	41,200	61,781	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/14	201807	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	436,136	113,776	38,000	56,888	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/07	201808	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	602,169	157,087	52,400	78,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/12	201809	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	879,606	229,463	76,600	114,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/13	201810	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	539,422	140,719	47,000	70,359	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/12/13	201811	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	495,075	129,150	43,200	64,575	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/15	201812	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,216,441	317,306	105,800	158,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/08	201901	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,127,675	294,150	98,200	147,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/08	201902	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	692,329	301,013	100,400	150,506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/08	201902	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	461,552	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/04/11	201903	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	277,466	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/04/11	201903	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	416,200	180,956	60,400	90,478	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/09	201904	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	462,184	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/05/09	201904	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	693,277	301,426	100,600	150,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/10	201905	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	329,648	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/06/10	201905	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	494,471	214,987	71,800	107,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/12	201906	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	361,474	157,163	52,400	78,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/12	201906	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	240,982	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/08/15	201907	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	731,314	317,963	106,000	158,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/15	201907	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	487,542	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/09/12	201908	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	788,382	257,081	85,800	128,541	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/12	201908	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	197,096	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/10/11	201909	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,525,762	497,531	331,800	248,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/11	201909	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	381,441	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/11/15	201910	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	755,665	246,413	82,200	123,206	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/15	201910	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	188,916	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/12/12	201911	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	476,172	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2019/12/12	201911	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,904,687	621,094	414,200	310,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/17	201912	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,904,767	621,094	414,200	310,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/17	201912	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	476,192	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/02/14	202001	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	0	0	0	0	0	5	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/02/14	202001	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,636,622	533,681	356,100	266,841	0	20	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/14	202001	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	409,156	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/03/13	202002	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	144,670	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/03/13	202002	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	578,680	188,700	63,000	94,350	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/16	202003	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	369,595	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/04/16	202003	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	1,478,382	482,082	257,200	241,041	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/15	202004	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	163,530	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/05/15	202004	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	654,120	213,300	71,200	106,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/06/12	202005	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	90,491	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/06/12	202005	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	361,962	118,031	39,400	59,016	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/10	202006	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	399,050	130,125	43,400	65,063	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/10	202006	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	99,762	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/08/13	202007	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	88,464	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Mayor Riesgo
2020/08/13	202007	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	353,855	115,387	38,600	57,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/11	202008	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	451,519	117,787	39,400	58,894	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/11	202008	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	55,343	14,438	0	7,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/15	202009	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	750,877	195,882	65,400	97,941	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/11	202010	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	211,527	55,182	0	27,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/11	202011	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	426,577	111,282	37,200	55,641	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/15	202012	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	510,169	133,087	44,600	66,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/08	202101	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	304,319	79,387	0	39,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/08	202101	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	71,184	18,544	0	9,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/15	202102	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	215,553	56,231	0	28,116	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/15	202103	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	35,937	9,375	0	4,688	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/15	202103	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	340,902	88,932	0	44,466	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/05/14	202104	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	388,627	101,382	0	50,691	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/15	202105	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	319,700	83,400	0	41,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/14	202106	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	335,727	87,582	0	43,791	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/17	202107	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	159,202	41,532	0	20,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/14	202108	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	458,059	119,494	40,000	59,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/14	202109	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	470,637	122,775	41,000	61,388	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/12	202110	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	423,487	110,475	37,000	55,238	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/13	202111	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	292,387	76,275	0	38,138	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/13	202112	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	77,984	20,344	0	10,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/13	202112	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	334,218	87,188	0	43,594	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/14	202201	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	262,947	68,569	0	34,284	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/14	202201	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	126,715	33,057	0	16,528	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/14	202202	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	456,334	119,044	0	59,522	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/08	202203	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	235,174	61,351	0	30,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/10	202204	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	404,224	105,451	0	52,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/13	202205	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	495,362	129,225	43,200	64,613	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/15	202206	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	33,091	8,606	0	4,303	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/07/15	202206	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	410,693	107,138	0	53,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/16	202207	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	326,024	85,051	0	42,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/13	202208	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	297,203	77,531	0	38,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/08	202208	43592065	HOYOS CARDENAS SANDRA MILENA	61,381	16,013	0	8,006	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/14	202209	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	282,827	73,782	0	36,891	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/16	202210	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	436,927	113,982	0	56,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/19	202211	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	296,484	77,344	0	38,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/12	202212	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	580,103	151,331	50,600	75,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/10	202301	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	682,193	177,938	59,600	88,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/10	202302	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	381,224	99,451	0	49,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/17	202303	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	265,074	69,151	0	34,575	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/15	202304	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	572,412	149,325	49,800	74,663	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	377,774	98,551	0	49,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/14	202306	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	338,100	88,200	0	44,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/11	202307	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	405,519	105,787	0	52,894	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/12	202308	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	424,062	110,625	0	55,313	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/10	202309	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	407,387	106,275	0	53,138	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/11/14	202310	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	486,523	126,918	0	63,459	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/12	202311	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	528,137	137,775	0	68,888	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/01/05	202312	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	511,103	133,331	0	66,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/12	202401	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	661,277	172,482	57,600	86,241	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/03/11	202402	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	290,591	75,806	0	37,903	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/05	202403	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	9,703	2,531	0	1,266	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/05	202403	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	144,541	37,706	0	18,853	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/05/10	202404	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	15,453	4,031	0	2,016	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/05/10	202404	900156264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A	503,341	131,306	0	65,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
28/05/2024	154,381,258	42	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **43.592.065**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de febrero de 2000.

La presente certificación se expide el 28 de mayo de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a www.porvenir.com.co y actualice su Historia Laboral.



COLPATRIA
PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.139.690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL MEDELLIN
CRA. 43 A N. 11 - 129 EL POBLADO
Tel. 943110800 - 943112319
MED 67039

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

CIUDAD <u>Medellin</u>	FECHA DE ELABORACION AÑO MES DIA <u>1999/12/21</u>	FECHA DE RADICACION AÑO MES DIA <u>1999/12/31</u>	<u>0358971</u>
VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES <input type="checkbox"/>		TRASLADO DE REGIMEN <input type="checkbox"/>	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES <input checked="" type="checkbox"/>		CAPRECOM <input type="checkbox"/>	
FONDO DE PENSIONES ANTERIOR <u>colfondos</u>		CAJANAL <input type="checkbox"/>	
		OTRA <input type="checkbox"/>	

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>43592065</u>	T.I.	C.C.	C.E.	NACIONALIDAD <u>colombiano</u>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA <u>1974/09/10</u>	M	SEXO F <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO <u>hoyos</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Cardenas</u>		PRIMER NOMBRE <u>Sandro</u>		SEGUNDO NOMBRE <u>Milena</u>		
OCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Secretaria</u>				SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>\$ 236460</u>	% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS		
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>calle 9A No. 75A-25</u>		CIUDAD <u>Medellin</u>		DEPARTAMENTO <u>Antioquia</u>	TELEFONO <u>3436653</u>		
DIRECCION DONDE LABORA <u>calle 33 No. 74B-311</u>		CIUDAD <u>Medellin</u>		DEPARTAMENTO <u>Antioquia</u>	TELEFONO <u>4137366</u>	EXT.	
APARTADO AEREO		ENVIO CORRESPONDENCIA		DONDE LABORA <input checked="" type="checkbox"/>	RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	
TIPO DE TRABAJADOR		DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE ASOCIADO <input type="checkbox"/>	
						SERVICIO DOMESTICO <input type="checkbox"/>	

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

NO. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: <u>4310851410</u>	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Ligia Helena Gonzalez Posada</u>	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR <u>calle 33 No. 74B-311</u>		APARTADO AEREO		CIUDAD <u>Medellin</u>	DEPARTAMENTO <u>Antioq.</u>	TELEFONO <u>4137366</u>
						FAX

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
<u>Alvaro Cardenas</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<u>49</u>	<u>03</u>	01 CONYUGE 02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Ligia Helena Gonzalez Posada
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: <u>Walter Montoya Jimenez</u>	C.C. <u>15486444</u>	OBSERVACIONES:
EMPRESA DONDE LABORA: <u>APP.</u>	TEL. <u>516666</u>	

104

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

Señora:

SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS

samihoka@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0102222024135100

CC: 43592065

T.N: 11754808

COR

Señora Sandra, reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

Con respecto a la nulidad de la afiliación, revisamos nuestra base de datos y observamos que el 21 de diciembre de 1999 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de enero de 2000. Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo (Colfondos) del mismo régimen (RAIS) Y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los Fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS. Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir. Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún Fondo de Pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un juez de la república que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de Régimen de Prima Media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Colfondos, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡**Recuerda!**, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

presiones. De acuerdo con lo anterior le informamos que su traslado de Régimen pensional fue con la AFP Colfondos, por lo anterior no es procedente la ineficacia de la afiliación, en razón a que con esta Sociedad Administradora se produjo un traslado entre AFP y no entre régimen pensional.

1. Adjuntamos certificado de afiliación en donde podrá evidenciar su fecha efectiva de vinculación.
 2. Remitimos formulario de afiliación.
 3. Remitimos documentos que reposan en nuestras bases de datos.
- Adjuntamos proyección pensional. En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

Datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual			TOTAL
	Obligatorio	Voluntario		
		Afiliado	Empleador	
6,487,501	\$151,105,745	\$0	\$41	\$151,105,786

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
49 Años	\$151,105,786	\$0	\$151,105,786	1237	\$0	.00%
57 Años	\$210,336,018	\$0	\$210,336,018	1237	\$1,506,665	23.17%
58 Años	\$218,454,986	\$0	\$218,454,986	1237	\$1,538,757	23.67%
60 Años	\$235,645,197	\$0	\$235,645,197	1237	\$1,605,006	24.69%

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

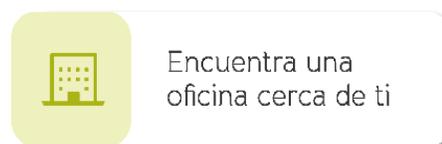
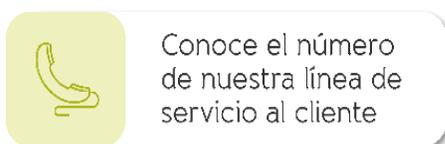
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
49 Años	\$151,105,786	\$0	\$151,105,786	1237	\$0	.00%
57 Años	\$281,000,107	\$0	\$281,000,107	1627	\$1,506,665	25.43%
58 Años	\$299,920,209	\$0	\$299,920,209	1678	\$1,538,757	26.31%
60 Años	\$339,979,551	\$0	\$339,979,551	1781	\$1,605,006	27.92%

Esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
 Dirección de Atención Integral a Clientes
 JMLB/Diego S.

USUARIO: PVDRUIZC04

DANIEL ALEJANDRO RUIZ
CARRILLO

27 de Mayo de 2024

[Registrar servicio](#)



A partir del 01 de noviembre, se encuentra disponible en la página del SIAFP el Servicio de Atención al Empleador - SAE, para atender las reclamaciones de los empleadores.

[Afiados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Documentación](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 1:54:47 PM

Afiliado: CC 43592065 SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 43592065

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-07-05	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-09-01	2000-01-31
Traslado de AFP	1999-12-21	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		2000-02-01	2000-09-28
Cesion por fusión	2000-09-29	2013/10/04	HORIZONTE	COLPATRIA		2000-09-29	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 43592065

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-07-05	1996-09-11	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-12-21	2000-01-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	COLFONDOS
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

[Imprimir](#)
[Regresar](#)

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Superintendencia Financiera de Colombia

BIBLIOTECA
HEMEROTECA

CIRCULAR BASICA JURIDICA

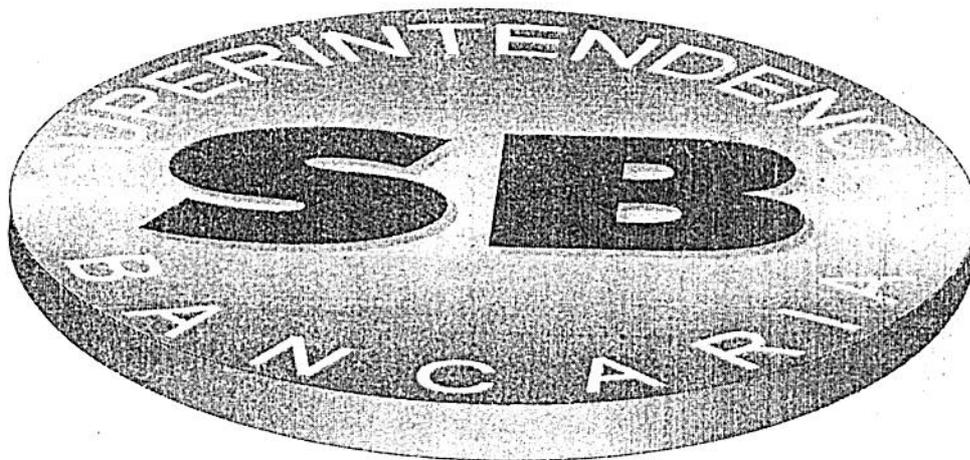
(Número 007 de enero 19 de 1996)

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con otra fotocopia que he tenido a la vista.
30 ABR 2024
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Chayo Pineros
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Hemeroteca

BIBLIOTECA
HEMEROTECA



Superintendencia Financiera de Colombia
BIBLIOTECA
HEMEROTECA

TITULO CUARTO

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS

CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1. **CALCULO DE RESERVA**
2. **TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVALIDOS Y DE RENTISTAS**
3. **PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS**
 - 3.1 Término para los traslados
 - 3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación
 - 3.3 Solicitudes de retracto
 - 3.4 Reporte de novedades al ISS o administrador anterior
 - 3.5 Informe de aceptación o rechazo
 - 3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador
 - 3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS
 - 3.8 Ultima cotización a administradora anterior
 - 3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS
4. **BENEFICIOS TRIBUTARIOS**



CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
 - 1.2 Contratación seguros de invalidez y sobrevivencia
 - 1.3 Remisión de extractos
 - a. Plazo para el envío de extractos a los afiliados
 - b. Contenido mínimo de los extractos
 - c. Medio y dirección a la cual deberán remitirse los extractos periódicos
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Régimen de gastos admisibles para el fondo de pensiones

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Reglamento de funcionamiento de los fondos de cesantías
 - a. Régimen de aprobación general
2. **REGIMENES DE APROBACION**
 - 2.1 Régimen de aprobación general
 - 2.2 Régimen de aprobación individual

**SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.**

**TITULO CUARTO
ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

**CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES
RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS
DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES .**

1. CÁLCULO DE RESERVAS

Las entidades administradoras del sistema general de pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida al efectuar los cálculos que involucran la utilización de tablas de mortalidad, de invalidez de activos, de mortalidad de inválidos y de rentistas, indicadas en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular, para efectos del cálculo de reservas, deberán emplear un interés técnico del cuatro por ciento (4%).

2. TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVÁLIDOS Y DE RENTISTAS

Para estos efectos las entidades administradoras deberán remitirse a lo dispuesto en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 60, literal c), 113o y 114o. de la Ley 100 de 1993, 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994, y con fundamento en el literal a) del numeral 3o. del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia indica a continuación el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad:

3.1 Términos para los traslados

Este Despacho estima conveniente recordar los términos de tres (3) años y de seis (6) meses, ambos contados desde la selección anterior, para trasladarse de régimen y para cambiarse de sociedad administradora respectivamente, previstos en los artículos 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994.

3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación

El interesado deberá expresar su voluntad de cambiarse de administradora o trasladarse de régimen manifestando por escrito al empleador y a la nueva entidad administradora con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual desea quedar vinculado a la nueva entidad administradora, diligenciando el formulario de traslado o vinculación, según lo previsto en el artículo 6o. del decreto 228 de 1995.

El diligenciamiento del formulario de vinculación de la administradora a la cual desea cambiarse o del Instituto de Seguros Sociales, ISS, con el cual se inicia el proceso de vinculación, se podrá efectuar a partir del primer día del séptimo (7o.) mes, para cambio de administradora, o a partir del primer día del trigésimo séptimo (37) mes, para traslado de régimen pensional, contados desde la selección anterior, entendiéndose por esta la realizada "dentro de los términos legales".

El formulario de vinculación deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: original para la nueva administradora, una copia para el trabajador y una copia para el empleador.

3.3 Solicitudes de retracto

El trabajador tiene el derecho de retractarse de su decisión, manifestando su voluntad por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya manifestado por escrito la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se le presentó el formulario, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.

3.4 Reporte de novedades al ISS o administradora anterior

La nueva administradora o el ISS deberá informar dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, al ISS o a la administradora anterior, las novedades que se presenten en materia de traslados en el mes inmediatamente anterior, para lo cual emplearán una fotocopia del formulario de vinculación.

3.5 Informe de aceptación o rechazo

Com. Notario: Dieciocho del mes de Bogotá, hizo constar que esta coincidió con otra tenida a la vista.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo hasta el día veinticinco (25) de cada mes para informar a la nueva administradora o al ISS acerca de la aceptación o el rechazo de las solicitudes de traslado del mes inmediatamente anterior.

Para ello empleará un formato que contendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. nombre o razón social (de la nueva administradora o ISS)
- b. fecha de reporte
- c. nombre del solicitante
- d. documento de identificación
- e. aceptación _____ rechazo _____

causales del rechazo:

- 1) Permanencia inferior a seis (6) meses en una administradora del régimen de ahorro individual
- 2) Permanencia inferior a tres (3) años en uno de los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993
- 3) Status de Pensionado
- 4) Solicitud de pensión en trámite
- 5) No afiliado
- 6) Cuenta individual del afiliado en mora por concepto de intereses o cotizaciones.

f. nombre, cargo y firma del funcionario responsable.

3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador

La nueva administradora o el ISS deberá informar por escrito tanto al solicitante como al empleador la confirmación de la aceptación del traslado o su rechazo como máximo el día treinta (30) de cada mes, respecto de las solicitudes del mes anterior, empleando para ello la misma información descrita en el punto anterior.

3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS

El traslado surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del formulario. El ISS o la nueva administradora deberá confirmar la aceptación del traslado al solicitante y al empleador según lo previsto en el subnumeral anterior.

3.8 Ultima cotización administradora anterior

La última autoliquidación a la administradora anterior o al ISS de los trabajadores dependientes, se realizará en los primeros diez (10) días del mes en el cual se hizo efectivo el traslado. En el caso de los trabajadores independientes, se deberá presentar la primera autoliquidación, al ISS o a la nueva administradora, en el mes en el cual se hizo efectivo el traslado.

3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo los treinta (30) días hábiles siguientes al reporte de novedades a la administradora anterior o al ISS para transferir los saldos y remitir la información respectiva al ISS o a la nueva administradora. La información a trasladar será como mínimo la contenida en la historia laboral del afiliado: nombres y apellidos, edad, sexo, documento de identificación, semanas cotizadas, administradoras anteriores especificando las semanas cotizadas en cada una de ellas, solicitud de bono pensional y/o título pensional, certificación expedida por la administradora anterior de las tres últimas autoliquidaciones.

4. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El decreto 1729 de 1994, modificatorio del decreto 903 del mismo año, define en su artículo 10. qué se entiende por beneficio pensional aquel que se otorga previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, o en el de ahorro individual con solidaridad bajo las modalidades de renta vitalicia, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia y las demás que autorice esta Superintendencia para los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Por otra parte, los ingresos que se destinen como aportes obligatorios o voluntarios a los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, a los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, al fondo de solidaridad pensional, a los fondos de pensiones de que trata el decreto 2513 de 1987 y a los seguros privados de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el aportante y por tanto no se someterán a retención en la fuente, siempre que se retiren solamente para acceder al beneficio pensional en los términos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho estima necesario recordar la importancia del decreto comentado a fin de que las disposiciones en él contenidas se acaten efectivamente en la práctica, lo cual se traduce fundamentalmente en que siempre que se retiren recursos de los



Bancaria

**CONCEPTOS
SOBRE LA LEY
100 DE 1993**

Delegatura para Entidades
Administradoras de Pensiones
y Cesantía

TOMO II
1996



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Notario del Circuito
Minstar. que esta
se. tenida a la vista.
10 ABR 2024
NOTARIA DECIMO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notario del Circuito
Minstar. que esta
se. tenida a la vista.
10 ABR 2024
NOTARIA DECIMO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En relación con la fecha a partir de la cual entró en vigencia el sistema de autoliquidación de aportes, resulta importante precisar que teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 692 de 1994, establece que la primera cotización al Sistema General de Pensiones es la correspondiente al mes de abril de 1994, la cual deberá trasladarse a las administradoras en los primeros diez días del mes de mayo, es forzoso concluir que el referido sistema de autoliquidación rige a partir de esa primera cotización, otra parte, en lo que respecta al Instituto de Seguros Sociales, el Decreto 692 de 1994 que modificó en este punto al antes citado Decreto 692 de 1994, prevé en su artículo 50, que "las cotizaciones correspondientes a los meses de abril a septiembre de 1994 que deban consignarse en el mes siguiente al respectivo periodo de cotización, en caso del I.S.S., podrán efectuarse bajo la modalidad de facturación del Instituto, en lugar de la autoliquidación de los empleadores.

No obstante, tal como se observa se trata de una facultad para las cotizaciones de agosto a septiembre, lo cual significa que la correspondiente al mes de octubre debe ajustarse necesariamente al mecanismo de autoliquidación.

S elección y afiliación

94054839

Noviembre 28 de 1994

A partir de la vigencia de la ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, son afiliados obligatorios al Sistema

General de Pensiones y, en esa medida deberán seleccionar necesariamente uno de los dos regímenes que lo integran, es decir, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Sociedades Administradoras de Pensiones y/o Cesantías.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994 disponen en su orden lo siguiente:

Artículo 11. "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada

por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen de administradora, con el objeto de que este efectúe las cotizaciones a que haya lugar".

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria". (El subrayado es nuestro).

Artículo 25. "Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 10. De abril de 1994, que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar, y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora. (El subrayado no es del texto).

Dentro del anterior contexto normativo, resulta forzoso concluir que el trabajador, al momento de la selección o traslado, está en la obligación de comunicar su decisión al empleador, con el propósito de que éste proceda a efectuar los trámites necesarios para realizar las cotizaciones de ley, evitándose de esta manera, los inconvenientes que tal omisión pueda acarrear.

Adicionalmente, es importante precisar que la obligación de informar al empleador, está por ley, atribuida al trabajador y no a la sociedad administradora, lo cual no impide que el respectivo empleador adopte los mecanismos administrativos internos necesarios para obtener información en tal sentido por parte de sus dependientes. Ya que de no ser así, podría hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

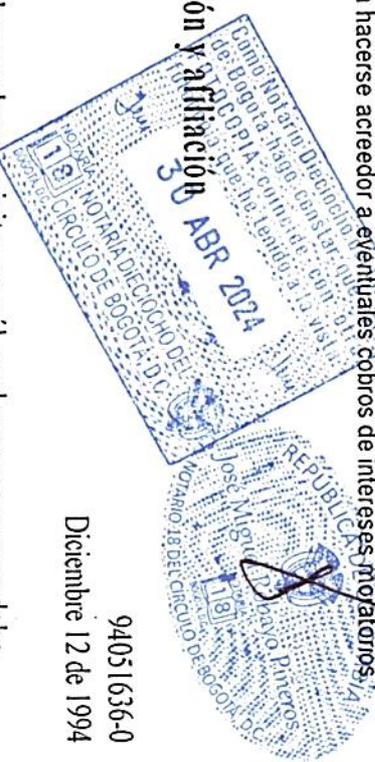
S elección y afiliación

94051636-0

Diciembre 12 de 1994

¿Cuáles son los requisitos y cuál es el proceso que se debe seguir ante las Administradoras de Fondos de Pensiones

del Régimen de Ahorro Individual para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, para que se garantice el cumplimiento de la característica del Sistema General de Pensiones establecida en el literal b. del artículo 13 de la ley 100 de 1993?



S elección de régimen

95010183

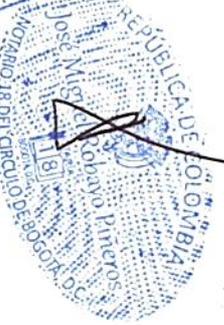
Abril 27 de 1995

Sobre el particular, en el mismo orden de su consulta, le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, no resulta necesario suscribir nuevamente formulario de vinculación o comunicación en el cual conste la vinculación, tratándose de trabajadores que al 31 de marzo de 1994 se encontraban afiliados al Instituto de Seguros Sociales, evento en el cual no tiene aplicación la prohibición de traslado de régimen antes de tres (3) años.

Por el contrario, si el trabajador suscribe nuevamente el formulario o comunicación donde conste la vinculación como ocurrió con algunos de los empleados de esa compañía, es válida por sí sola dicha afiliación, teniendo en consecuencia la obligación de esperar que transcurran los tres (3) años contados desde la fecha de tal selección para trasladarse de régimen según lo previsto en el artículo 15 del precitado Decreto 692 de 1994.

Finalmente, resulta necesario tener en cuenta que una vez el trabajador haya seleccionado uno de los dos (2) regímenes del Sistema General de Pensiones, por regla general es su obligación informar por escrito al empleador su decisión, con el objeto de que este efectúe las respectivas cotizaciones, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales sobros de intereses moratorios. No obstante lo anterior, el trabajador también tiene la posibilidad de efectuar la selección frente a la administradora de fondos de pensiones; caso en el cual, las notificaciones que hagan dichas sociedades al empleador sobre la manifestación libre y voluntaria del trabajador de afiliarse a ese régimen será válida según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 228 de 1995.

A afiliados voluntarios



95003124-0

marzo 2 de 1995

Dudas relacionadas con el Sistema General de Pensiones aplicable para las personas extranjeras que trabajan durante un tiempo en Colombia

Sobre el particular, este Despacho le manifiesta que el artículo 15, numeral 2, inciso 2o de la ley 100 de 1993 establece que serán afiliados voluntarios al Sistema General de Pensiones, los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por un régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Por lo anterior, para el caso objeto de su consulta se deben tener en cuenta los parámetros establecidos por la norma citada; es decir, en su calidad de afiliada voluntaria del Sistema General de Pensiones no está en la obligación de afiliarse al Instituto de los Seguros Sociales ni a una sociedad administradora de fondos de pensiones.

Al respecto le manifiesto que la ley 100 de 1993, así como sus decretos reglamentarios, no consagran la posibilidad de trasladar los aportes temporales efectuados durante la vigencia de un contrato de trabajo en Colombia, a otro fondo de pensiones extranjero, por lo cual en el evento que usted decida afiliarse en forma temporal y voluntaria a alguno de los Regímenes del Sistema General de Pensiones Colombiano, podrá optar por la indemnización sustitutiva o devolución de saldos prevista en los artículos 37, 45, 49, 66, 72, y 78 de la ley 100 de 1993, según se halle afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación. Definida o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en los términos allí definidos.

Efectos afiliación trabajadores independientes

Momento a partir del cual los trabajadores independientes

adquieran la calidad de afiliados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

En primer término, es de anotar que el artículo 14 del Decreto 692 de 1994, fue modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 del mismo año, en el cual se dispone:

"Efectos de la afiliación. La afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, cuando se inicia la relación laboral, surtirá efectos desde la fecha en que se inicie dicha relación laboral, siempre y cuando se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario de que trata el artículo 110 del presente decreto.

Por su parte, la afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral, surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectuó el diligenciamiento del correspondiente formulario" (Subrayado Extratextual).

Tal como se desprende de la norma transcrita, su contenido resulta aplicable exclusivamente tratándose de trabajadores con vínculo laboral, es decir, para trabajadores dependientes.

A contrario sensu, el legislador no estableció procedimiento alguno para determinar el momento a partir del cual surte efectos la afiliación de los trabajadores independientes, razón por la cual, a falta de norma expresa sobre la materia, debe entenderse que para dichos trabajadores la afiliación tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, si no hubiese realizado cotización por dicho mes en otra

administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes al cual se afilió en otra administradora.

Con base en las anteriores consideraciones, se tiene que la conclusión planteada en el último párrafo de su comunicación, es válida siempre que se entienda referida únicamente al auxilio funerario y al sistema general de riesgos profesionales.

A filiación de servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital

95011478-0

Abril 27 de 1995

Solicita concepto jurídico teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 151 de la ley 100 de 1993 sobre la vigencia del régimen general de pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital y siendo que en Floridablanca, el Alcalde no ha determinado la fecha a que se refiere el mencionado parágrafo, se pregunta:

¿Es viable jurídicamente que los nuevos empleados quienes se afiliaron a dicho Instituto en virtud de lo ordenado en el penúltimo inciso del Artículo 40. del Decreto 692 de marzo 29 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, continúen efectuando sus aportes al Fondo de Pensiones del I.S.S.?

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

El artículo 9 numeral 1 literal c) del Decreto 692 de 1994, que reglamentó la Ley 100 de 1993, estableció como regla general que los servidores públicos serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria a partir del 10 de abril de 1994. En tal virtud las personas que ingresen en tal calidad a partir de dicha fecha y escojan el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

Ahora bien, para la anterior disposición se consagró la excepción del parágrafo del artículo 151 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el parágrafo del artículo 9 del precluido Decreto 692 de 1994, en cuanto a que el Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entrará a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha en que así lo determine el respectivo Gobernador o Alcalde. Es así, que no le ha surgido la obligación de afiliarse a uno de los dos (2) regímenes ni de efectuar las cotizaciones obligatorias y sólo cuando entre en vigor dicho Sistema, deberán seleccionarse el régimen que estimen conveniente caso en el cual, si escogen el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

No obstante, si antes de entrar en vigencia el Sistema los funcionarios públicos del orden Departamental, Municipal y Distrital se encuentran afiliados al Instituto de Seguros Sociales, pueden, cuando así lo disponga la correspondiente autoridad, efectuar la selección, pudiendo optar por el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, evento en el cual resultaría aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 o por el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A filiado inactivo



93012752-0

Junio 2 de 1995

Interpretación jurídica en torno a los efectos que produciría frente a la sociedad administradora, el no pago de las cotizaciones por parte de los afiliados dependientes e independientes al fondo de pensiones

Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente y no se pierde por haber dejado de

colitzar uno o varios periodos, pero el afiliado adquirirá la categoría de inactivo cuando tenga más de seis meses de no pago de las cotizaciones.

En otros términos, tal y como se infiere de la disposición citada, la calidad de afiliado no se pierde ni aún en el evento en que se suspenda el pago de las cotizaciones, toda vez que la única consecuencia prevista para estos casos es la adquisición de la calidad de afiliado inactivo, sin que se prevean otros efectos específicos a dicha situación.

En relación con la afiliación de trabajadores dependientes, el artículo 14 del Decreto 692 de 1994 modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 de 1994 señala que la afiliación a una administradora dentro del sistema general de pensiones cuando se inicie una relación laboral surte efectos desde que se inicie tal relación y siempre que se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario.

Por su parte la afiliación a una administradora durante la vigencia de la relación laboral surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se efectuó el diligenciamiento del formulario.

Ahora bien, en el caso de trabajadores independientes, como quiera que el legislador no estableció en ninguna norma el momento a partir del cual surte efectos su afiliación, debe entenderse que tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del respectivo formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, siempre que no haya realizado cotización por dicho mes en otra administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes en el cual se afilió en la otra administradora.

Respecto a los seguros que deben contratar las administradoras para garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes, señala el artículo 108 de la ley 100 de 1993 que los mismos sólo podrán ser colectivos o de participación. En este sentido la Resolución 530 de 1994 de la Superintendencia Bancaria señala que mediante las mencionadas pólizas que "...contraten las sociedades que administran fondos de pensiones, la entidad aseguradora deberá otorgar cobertura a las personas afiliadas a la administradora..."

En conclusión, la ley no prevé que los afiliados inactivos puedan ser excluidos del tal amparo, máxime si se tiene en cuenta que la norma citada se refiere categóricamente a las personas afiliadas y que la ley 100 de 1993 señala que todo plan de pensiones debe amparar a los afiliados y pensionados contra todos los riesgos a que la misma se refiere, sin que el legislador haya distinguido entre afiliados activos e inactivos.

Adicionalmente, resulta procedente señalar que la obligación de suscribir el contrato de seguro respecto de cada afiliado, si bien surge como consecuencia de la afiliación, es absolutamente independiente de la relación jurídica existente entre los afiliados y la administradora; en efecto, el Código de Comercio señala que son partes del contrato de seguro el asegurador (entidad aseguradora) y el tomador (sociedad administradora) y que es obligación del tomador pagar la prima correspondiente en los términos que acuerden las partes. En concordancia con lo anterior el artículo 20 numeral 4 de la Resolución atrás citada señala que tiene la calidad de asegurado la persona incorporada al Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y normas reglamentarias, mediante su afiliación a la sociedad administradora.

Por lo tanto, en el evento en que una administradora incumpla con la obligación citada respecto de alguno de sus afiliados sean éstos inactivos o no, correspondería a la administradora asumir el pago de una pensión provisional con cargo a sus propios recursos por falta de cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones, en los casos en que el afiliado no disponga de la totalidad de las sumas a que tendría derecho para atender la pensión, tal y como lo dispone el artículo 21, inc. 3o del Decreto 656 de 1994.

Finalmente en relación con la obligación de pago de las respectivas prestaciones para los afiliados inactivos, le informo que para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes es indispensable cumplir con los requisitos legalmente previstos, lo cual indica que para la sociedad no representa un riesgo esencial el hecho de que el afiliado haya adquirido la calidad de inactivo, toda vez que éste solamente podría acceder a una pensión en los eventos en que cumpla los requisitos de edad y de semanas de cotización o capital acumulado, establecidos por la ley.

Adicionalmente, en caso de presentarse mora absoluta en el pago de las cotizaciones de afiliados dependientes o independientes, tal situación nunca permitiría el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para obtener tales prestaciones, pues tal y como lo dispone el Decreto 1889 de 1994 las pensiones de invalidez y sobrevivientes se financiarán con "...los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros (...)", la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión, "... concepto este último a cargo de la aseguradora contratada y el cual consiste en el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario para financiar alguna de las mencionadas prestaciones y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual.

A
afiliación

30 ABR 2024



95021936-0

Julio 31 de 1995

Inquietudes relacionadas con los artículos 11 y 12 del
Decreto 692 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle que la selección que efectúan los trabajadores de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, se surte con el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto 228 de 1995.

De otra parte, tal como se observa en el contenido del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, no se establece la firma del empleador como requisito necesario para la validez de la afiliación, lo cual es entendible si se tiene en cuenta que la selección y afiliación son derechos del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, la notificación al empleador por parte del trabajador o de la sociedad administradora, tiene por finalidad que éste efectúe las respectivas cotizaciones a la administradora seleccionada para evitar el cobro de intereses moratorios; por lo tanto, sobre las cotizaciones efectuadas oportunamente por el empleador a la anterior entidad administradora, ante la omisión de tal notificación, no se generarían intereses moratorios; no obstante, la entidad administradora que recibió los aportes deber efectuar el traslado de dichos recursos a la sociedad seleccionada, en forma análoga a como ocurre frente al Instituto de Seguros Sociales.

En este orden de ideas, resulta válido concluir que la obligación de efectuar las cotizaciones a la entidad seleccionada, surge a partir del conocimiento de dicha selección, utilizando para ello los correspondientes formularios de autoliquidación de aportes dentro de los plazos legalmente señalados, sin perjuicio del procedimiento que deban adelantar las dos administradoras para efectuar el traslado antes aludido.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

... la correspondiente retención. Adicionalmente, es indispensable que las sociedades que
... fondos de pensiones voluntarias ajusten el contenido de los planes y reglamentos de
... a las disposiciones del decreto citado.

